



- - - En la Ciudad de México, siendo las 10:00 (diez) horas del día veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; las siguientes personas: - - - - -

Por la Comisión Federal de Electricidad que, en lo sucesivo se le denominará la "COMISIÓN", representada en este acto por la **Mtra. Emilia Esther Calleja Alor, Directora General**; Mtra. Yesica Luna Espino, Directora de Administración; Lic. Cecilia Braña Vazquez, Subdirectora de Recursos Humanos; Lic. Fernando Ricalde Camarena, Gerente de Administración y Servicios; Lic. Marcelo Merino Souza, Gerente de Relaciones Laborales; y Dr. Gerardo Arturo González Mercado, Subgerente de Relaciones Laborales. - - - - -

- - - Por el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, que en lo sucesivo se le denominará "SUTERM", representado por el **Sr. Víctor Fuentes del Villar, Secretario General**; Lic. Mario Ernesto González Núñez, Secretario del Interior; Ing. Nereo Vargas Velázquez, Secretario de Trabajo; Sr. Rubén Martín García Castelán, Secretario de Finanzas; todos miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la aludida Organización; asesorados por el Lic. Juan Antonio Pinto Pérez, Apoderado Legal del "SUTERM". - - - - -

- - - La "COMISIÓN" y el "SUTERM" se identifican conjuntamente como "LAS PARTES", los cuales manifiestan que, como resultado de las pláticas conciliatorias llevadas a cabo con motivo de la revisión integral y salarial al tenor de los Artículos 397, 398 fracción I, 399, 399 BIS, 399 TER y 450 fracciones I, II y VII de la Ley Federal del Trabajo, correspondiente al bienio 2026 -2028 del



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Contrato Colectivo de Trabajo "Único" y el Modelo de Contrato Colectivo de Trabajo para "Obra Determinada" vigentes, que rigen sus respectivas relaciones laborales, han acordado celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

**I.** La Mtra. Emilia Esther Calleja Alor, manifiesta que: La "**COMISIÓN**" es una Empresa Pública del Estado, que su naturaleza de entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad que, en su carácter de Directora General de la citada empresa, tiene la representación legal de la "**COMISIÓN**" y, por tanto, posee facultades suficientes para suscribir en su nombre el presente convenio y obligarse en sus términos, conforme a lo señalado en el Artículo 49, fracción IX de la ley en cita.

**II.** El Sr. Víctor Fuentes del Villar manifiesta que, el "**SUTERM**" es un Sindicato Nacional de Industria, legalmente constituido y registrado ante la Dirección General del Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 2001, Organización que representa el interés profesional de los trabajadores electricistas. Del mismo modo, cuenta con la constancia de legitimación con folio **CFCRL/CGRCC-4/CLCT-0131/2022** y el certificado de registro expedidos por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



Además, ostenta la representación legal del "**SUTERM**" y de las Personas Trabajadoras. Por tanto, él y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que suscriben el presente están legalmente facultados para hacerlo a nombre de sus representados, de conformidad con el Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo y de los Estatutos que rigen la vida interna de dicha Organización.

**III. "LAS PARTES"** manifiestan, lo siguiente:

1) El pasado primero de mayo de dos mil veinticuatro, entraron en vigor el Contrato Colectivo de Trabajo "Único" y el Modelo de Contrato Colectivo de Trabajo para "Obra Determinada", mismos que son aplicables y rigen las relaciones laborales de las Personas Trabajadoras, según corresponda, en todos los Centros de Trabajo, establecimientos, dependencias, instalaciones actuales y en aquellas que se incorporen en lo futuro a la "**COMISIÓN**".

2) De acuerdo con la Cláusula 5.- VIGENCIA E IMPRESIÓN DEL CONTRATO, la "**COMISIÓN**" y el "**SUTERM**" celebraron el Contrato Colectivo de Trabajo "Único" y el Modelo de Contrato Colectivo de Trabajo para "Obra Determinada" por tiempo indeterminado, los cuales son revisables en términos de lo dispuesto en los Artículos 397, 398 fracción I, 399, 399 BIS, 399 TER y 450 fracciones I, II y VII de la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo a los que se hace mención tienen una vigencia para su revisión al 30 de abril del año en curso.



3) **"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan, así como su capacidad para obligarse en términos de lo dispuesto en el presente instrumento.

4) El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la cual prevé en los Artículos transitorios Décimo Primero y Décimo Cuarto; que, todas las referencias realizadas a *"Comisión Federal de Electricidad"* como *"Empresa Productiva del Estado"* y sus *"Empresas Productivas Subsidiarias"* se entenderán realizadas a la ***"Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad"***.

5) El veintisiete de febrero de dos mil veintiséis el **"SUTERM"** promovió el procedimiento de huelga **366/2026** del índice del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México y solicitó a la **"COMISIÓN"** la revisión integral y salarial del Contrato Colectivo de Trabajo "Único" y el Modelo de Contrato Colectivo de Trabajo para "Obra Determinada". El cuatro de marzo de la presente anualidad la **"COMISIÓN"** dio contestación al pliego petitorio respectivo.

6) Desde el diez de marzo de dos mil veintiséis, **"LAS PARTES"** entablaron diversas mesas de negociación, tendientes al acuerdo sobre la revisión integral e incremento salarial para las Personas Trabajadoras amparadas por el





Contrato Colectivo de Trabajo "Único" y el Modelo de Contrato Colectivo de Trabajo para "Obra Determinada"; manifestando que tendrán una vigencia a partir del 1° de mayo del 2026 al 30 de abril de 2028, siendo revisable cada año en su aspecto salarial y cada dos años de manera integral.

7) En esa virtud y de conformidad con las declaraciones que han quedado asentadas, "**LAS PARTES**", convienen en suscribir las siguientes:

## CLÁUSULAS

### RESPECTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO "ÚNICO"

**Primera.** "**LAS PARTES**" acuerdan que, la "**COMISIÓN**" otorgará con efectos a partir del **primero de mayo de dos mil veintiséis**, independientemente de la fecha de aprobación de la Autoridad Laboral, a todas las Personas Trabajadoras permanentes y temporales a quienes les resulte aplicable el Contrato Colectivo de Trabajo "Único", un incremento a sus salarios tabulados, correspondientes al treinta de abril de dos mil veintiséis, en un porcentaje del:

**4% (CUATRO POR CIENTO)**

**Segunda.** En adición a lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan que, la "**COMISIÓN**" otorgará con efectos a partir del **primero de mayo de dos mil veintiséis**, independientemente de la fecha de aprobación de la Autoridad





Laboral, a todas las Personas Trabajadoras permanentes y temporales a quienes resulte aplicable el Contrato Colectivo de Trabajo "Único", un incremento a determinadas prestaciones que componen el Salario Diario Integrado, en un porcentaje equivalente del:

N° Cláusula	Prestación	Incremento	Proyección
31	Aguinaldo	5 días	De 65 a 70 días (De sesenta y cinco días a setenta días)
54	Permisos A.- Con Goce de Salario 2.- Hombres Trabajadores (paternidad)	2 días	De 5 a 7 días (De cinco a siete días)
54	Permisos A.- Con Goce de Salario 3.1.- Permiso (hospitalización)	5 días	De 5 a 10 días (De cinco a diez días)
62	Riesgos no profesionales (Gastos de Sepelio)	\$4,800.00	De \$45,200.00 a \$50,000.00 (De cuarenta y cinco mil doscientos pesos a cincuenta mil pesos)
65	Fondo de previsión	1.50%	De 12.00% a 13.50% (De doce por ciento a trece punto cincuenta por ciento)
75	Ayuda para Despensa	0.82%	De 40.24% a 41.06% (De cuarenta punto veinticuatro por ciento a cuarenta y uno punto cero seis por ciento)
78	Ayuda para Transporte	3.00%	De 38.00% a 41.00% (De treinta y ocho por ciento a cuarenta y uno por ciento)





**CLÁUSULAS MODIFICADAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**  
**"ÚNICO"**

**Tercera. "LAS PARTES"** acuerdan que, la **"COMISIÓN"** modificará con fecha 1º de mayo de 2026, el contenido de las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo "Único", para quedar como se consigna en el cuadro comparativo adjunto como **"ANEXO A"**.

**Cuarta. "LAS PARTES"** acuerdan, aplicar el lenguaje incluyente en la redacción del Contrato Colectivo de Trabajo "Único", por lo que se revisaron las 83 Cláusulas existentes del Pacto Laboral citado.

**Quinta.** De las 83 Cláusulas existentes del Contrato Colectivo de Trabajo, se modificaron 77 Cláusulas, identificándose entre los cambios, lenguaje incluyente, redacción e incrementos económicos, por lo que las 6 Cláusulas restantes, no tienen modificación.

**Sexta. "LAS PARTES"** acuerdan, la creación de la **Cláusula 84.- FORTALECIMIENTO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA GENERACIÓN CIJUBILA**, reconociendo que su establecimiento constituye una medida objetiva, razonable y proporcional, que en ningún caso podrá considerarse como trato discriminatorio, la cual señala:





*"En consideración a la coexistencia de los distintos esquemas jubilatorios previstos en la Cláusula 69.- JUBILACIONES del presente Contrato, LAS PARTES acuerdan establecer un mecanismo en beneficio de las Personas Trabajadoras sujetas al Apartado Segundo de dicha Cláusula, en los siguientes términos:*

*De conformidad con lo anterior, a partir del 1º de mayo de 2026, la CFE pagará catorcenalmente el 2.0% del Salario Diario Tabulado como incentivo a las Personas Trabajadoras permanentes y temporales sujetas al Apartado Segundo de la Cláusula 69.- JUBILACIONES del presente Contrato.*

*..."*

**Séptima. "LAS PARTES"** acuerdan que, la "**COMISIÓN**" otorgará con efectos a partir del **primero de mayo de dos mil veintiséis, independientemente** de la fecha de aprobación de la Autoridad Laboral, un incremento a las pensiones jubilatorias que viene pagando a las personas jubiladas, en un porcentaje del:

**3.69% (TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO)**

Lo anterior, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del ejercicio inmediato anterior.

**Octava. "LAS PARTES"** acuerdan que, en relación con la Cláusula 44.- SISTEMA DE RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO, establecer un bono anual de 28 (veintiocho) días de Salario Diario Tabulado como reconocimiento al desempeño, mismo que se otorgará al 100% de las Personas Trabajadoras titulares de puestos permanentes ocupados, consignados en los tabuladores respectivos que cumplan con los requisitos establecidos en dicha Cláusula.





Novena. "LAS PARTES" acuerdan que, en relación con la Cláusula que antecede, en los 4 (cuatro) meses siguientes, a partir de la emisión del acuerdo de aprobación del presente convenio, establecerán mesas de trabajo para la revisión y actualización del Manual de Evaluación al Desempeño, relacionado con la Cláusula 44.- SISTEMA DE RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO.

Décima. "LAS PARTES" acuerdan establecer en la Cláusula 69.- JUBILACIONES, APARTADO SEGUNDO, la tabla de aportaciones que se inserta a continuación, misma que aplicará a partir del mes de mayo de 2026.

APORTACIONES CIJUBILA		
PERIODO	APORTACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA	APORTACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CFE
MAYO-2026	2.0%	16.5%
	4.0%	17.0%
	5.0%	
	6.0%	18.0%
	7.0%	
MAYO-2027	2.0%	17.0%
	4.0%	18.0%
	5.0%	
	6.0%	19.0%
	7.0%	
	8.0%	20.0%

"LAS PARTES" acuerdan que hasta en tanto no se actualicen o modifiquen las Reglas de Operación CIJUBILA para efectos de la entrega de la aportación correspondiente, se seguirán realizando los descuentos catorcenalmente de la aportación al fondo de ahorro a que se refiere la Cláusula 65.- FONDO DE



Handwritten signatures and blue ink scribbles at the bottom right of the page.



AHORRO del presente Contrato, complementándose su monto con la aportación de la CFE, las cuales estarán registradas en la catorcena del pago del fondo anterior.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan generar nuevas modalidades en las Reglas de Operación CIJUBILA para realizar las aportaciones de las Personas Trabajadoras al fondo CIJUBILA, dentro de los siguientes 90 días.

Décima Primera. "LAS PARTES" acuerdan, en relación con la Cláusula 61.- RIESGOS DE TRABAJO, fracción I, inciso c), insertar una tabla para establecer el criterio aplicable al personal femenino en la Cláusula 69.- JUBILACIONES, APARTADO PRIMERO, siendo la siguiente:

MUJERES	
AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DEL SALARIO DIARIO
10	60
11	62
12	64
13	66
14	68
15 a 20	80
21	84
22	88
23	92
24	96
25	100





**Décima Segunda. "LAS PARTES"** acuerdan que, establecerán en los siguientes 90 (noventa) días, a partir de la emisión del acuerdo de aprobación del presente convenio, la instalación de mesas y programas de trabajo para la revisión y actualización de los REGLAMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

**Décima Tercera. "LAS PARTES"** acuerdan que, establecerán en los siguientes 30 (treinta) días, a partir de la emisión del acuerdo de aprobación del presente convenio, mesas de trabajo para analizar y actualizar la Circular Núm. 063-4-34/91 de fecha 08 de julio de 1991, que refiere a la Sustitución de Obligaciones previstas en las Cláusula 61.- RIESGOS DE TRABAJO y Cláusula 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES para los casos de jubilaciones, riesgos de trabajo y riesgos no profesionales.

**Décima Cuarta. "LAS PARTES"** acuerdan que, establecerán en los siguientes 90 (noventa) días, a partir de la emisión del acuerdo de aprobación del presente convenio, una Junta de Coordinación CIJUBILA para analizar, discutir, proponer y convenir las mejoras de retiro CIJUBILA. Asimismo, proponer las adecuaciones operativas necesarias en los instrumentos normativos que correspondan.

Lo anterior, se realizará, a través de un grupo de trabajo que será permanente y estará integrado por 8 miembros, 4 representantes de la **"COMISIÓN"** y 4 representantes del **"SUTERM"**. Esta Junta propondrá las adecuaciones que estime necesarias para su aprobación al Comité Técnico de CIJUBILA.





**Décima Quinta.** "LAS PARTES" acuerdan que, "**COMISION**" analizará lo referente al impacto fiscal derivado de viáticos y gastos relacionados con o sin comprobación fiscal de las Personas Trabajadoras sindicalizadas.

**Décima Sexta.** "La "**COMISIÓN**" y el "**SUTERM**" acuerdan que, el Secretario General del "**SUTERM**", podrá solicitar por escrito la conmutación de la rescisión. La "**COMISIÓN**", a través de la Subdirección de Recursos Humanos revisará la legalidad del procedimiento y comunicará dentro de los veinte días hábiles siguientes la respuesta al Secretario General del "**SUTERM**". La presente actualiza la Cláusula **OCTAVA** del Convenio **CFE-SUTERM 05/2022**.

**Décima Séptima.** "LAS PARTES" acuerdan que, establecerán en los siguientes 90 (noventa) días, a partir de la emisión del acuerdo de aprobación del presente convenio, mesas de trabajo para analizar y actualizar la Circular Núm. 81-1-29/92 de fecha 28 de septiembre de 1992, referente al Cierre de los Centros de Trabajo.

**Décima Octava.** "LAS PARTES" acuerdan que, establecerán en los siguientes 90 (noventa) días, a partir de la emisión del acuerdo de aprobación del presente convenio, mesas de trabajo para la revisión y actualización del Criterio Único 001/2002 PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS TRABAJADORES EN ACCIDENTES DE VEHÍCULOS.





**Décima Novena. "LAS PARTES"** acuerdan que, una vez firmados y publicados de manera conjunta **LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES MIXTAS DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD PARA PERSONAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS PERMANENTES DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, así como el **INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** y los **LINEAMIENTOS DEL EXAMEN MÉDICO INTEGRAL DE ADMISIÓN PARA PERSONAS CANDIDATAS PROPUESTAS POR EL SUTERM**, será exigible su aplicación y cumplimiento para ambas **"PARTES"**.

**Vigésima.** Las **"PARTES"** acuerdan que, durante la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo "Único" bienio 2026-2028, revisarán de forma conjunta los convenios celebrados para la determinación normativa que corresponda.

**RESPECTO DEL MODELO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA  
"OBRA DETERMINADA"**

**Vigésima Primera.** **"LAS PARTES"** acuerdan que, la **"COMISIÓN"** otorgará con efectos a partir del **primero de mayo de dos mil veintiséis**, independientemente de la fecha de aprobación de la Autoridad Laboral, a todas las Personas Trabajadoras Eventuales, a quienes resulte aplicable el Modelo de Contrato Colectivo de Trabajo para "Obra Determinada", un incremento a sus



salarios tabulados, correspondientes al treinta de abril de dos mil veintiséis, en un porcentaje del:

**4% (CUATRO POR CIENTO)**

**Vigésima Segunda.** Además de lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan que, la "COMISIÓN" otorgará con efectos a partir del **primero de mayo de dos mil veintiséis**, independientemente de la fecha de aprobación de la Autoridad Laboral, a todas las Personas Trabajadoras Eventuales, a quienes resulte aplicable el Modelo de Contrato Colectivo de Trabajo para "Obra Determinada" un incremento a algunas prestaciones que componen el Salario Diario Integrado, en un porcentaje equivalente del:

Nº Cláusula	Prestación	Incremento	Proyección
Décima quinta.	Renta de Casa	1.60%	De 21.30% a 22.90%. (Veintiuno punto treinta por ciento a veintidós punto noventa por ciento)
Décima quinta.	Ayuda para Transporte	1.56%	De 23.50% a 25.06%. (Veintitrés punto cincuenta por ciento a veinticinco punto cero seis por ciento)
Décima quinta.	Ayuda para Despensa	1.00%	De 37.60% a 38.60%. (De treinta y siete punto sesenta por ciento a treinta y ocho punto sesenta por ciento)
Vigésima séptima.	Gastos de Sepelio	\$4,800.00 pesos	De \$45,200 a \$50,000. (De cuarenta y cinco mil doscientos a cincuenta mil pesos)
Cuadragésima quinta.	Aguinaldo	1 día	De 45 días a 46 días. (De cuarenta y cinco a cuarenta y seis días)

Handwritten signatures and blue ink marks at the bottom right of the page.





**Vigésima Tercera.** "LAS PARTES" acuerdan que, la "COMISIÓN" modificará con fecha 1º de mayo de 2026, el contenido de las Cláusulas del Modelo de Contrato Colectivo de Trabajo para "Obra Determinada", para quedar como se consigna en el cuadro comparativo adjunto como "ANEXO B".

**Vigésima Cuarta.** De las 54 Cláusulas existentes del Contrato Colectivo de Trabajo de Obra Determinada, únicamente se modificaron 32, por lo que las 22 Cláusulas restantes, no tienen modificación.

**Vigésima Quinta.** La "COMISIÓN" ajustará en los términos convenidos, los Tabuladores del Contrato Colectivo de Trabajo "Único" y del Modelo del Contrato Colectivo de Trabajo para "Obra Determinada", anexando lo siguiente:

1.- Tabulador Salarial para las Personas Trabajadoras de Base (Sindicalizadas) del Contrato Colectivo de Trabajo "Único" (CCT ÚNICO), el cual se emite por Centro de Trabajo, Puesto, Rama de Actividad, Grupo Orgánico, Nivel de Desempeño y Salario. **ANEXO 1 DEL CCT ÚNICO.**

2.- Tabulador de Personal Eventual por proceso del Modelo del Contrato Colectivo de Trabajo para "Obra Determinada", **ANEXO 2 DEL CCT ÚNICO.**

**ANEXO 2.1.-** Catálogo de Puestos y Salarios.

**ANEXO 2.2.-** Conceptos básicos para Construcción de Campamentos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.



**ANEXO 2.3.-** Notas Aclaratorias.

**ANEXO 2.4.-** Tarifas de Acarreos.

**ANEXO 2.5.-** Tarifas para Transporte de Personal.

**Vigésima Sexta.** Como consecuencia de lo anterior, el "**SUTERM**" una vez que se concluya la consulta señalada en el Artículo 390 TER de la Ley Federal del Trabajo y el convenio sujeto a consulta sea aprobado por las Personas Trabajadoras, se dará por satisfecho de todas y cada una de las peticiones que formuló en el emplazamiento a huelga con motivo de la revisión integral y salarial.

**Vigésima Séptima.** "**LAS PARTES**" se obligan a depositar y ratificar el presente convenio ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos en la Ciudad de México dentro del procedimiento de huelga **366/2026** o en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, solicitando se apruebe y se eleve a categoría de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada al no contener cláusula contraria a la moral o al derecho.

La "**COMISIÓN**" autoriza para estos efectos, al Licenciado Marcelo Merino Souza, Gerente de Relaciones Laborales y al Dr. Gerardo Arturo González Mercado, Subgerente de Relaciones Laborales.



El "**SUTERM**" autoriza a los Licenciados Juan Antonio Pinto Pérez, Susana Vargas Velázquez, Edmundo Benítez Ayala, Alejandro Cruz González, Alejandra Zugeily Rodríguez Chávez, Martha Lucía Reyes Pérez y Alfonso Gómez Carlos.

"**LAS PARTES**" solicitan se remita copia del presente al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a efecto de que se agregue a los antecedentes del Contrato Colectivo de Trabajo, con número de registro **CFCRL-CONTRATO-F-EMI-2022-1600/E-JFCA-CC-7-1984-XXII** y surta los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, el presente convenio se firma en la Ciudad de México, por todos los que en el participan, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Por la "**COMISIÓN**"

Mtra. Emilia Esther Calleja Alor  
Directora General

Por el "**SUTERM**"

Sr. Víctor Fuentes del Villar  
Secretario General





  
**Mtra. Yesica Luna Espino**  
Directora de Administración

  
**Lic. Mario Ernesto González**  
**Núñez**  
Secretario del Interior

  
**Lic. Cecilia Braña Vazquez**  
Subdirectora de Recursos Humanos

  
**Ing. Nereo Vargas Velázquez**  
Secretario de Trabajo

  
**Lic. Fernando Ricalde Camarena**  
Gerente de Administración y  
Servicios

  
**Sr. Rubén Martín García Castelán**  
Secretario de Finanzas

  
**Lic. Marcelo Merino Souza**  
Gerente de Relaciones Laborales

  
**Lic. Juan Antonio Pinto Pérez**  
Apoderado Legal del SUTERM

  
**Dr. Gerardo Arturo González**  
**Mercado**  
Subgerente de Relaciones Laborales





  
Lic. Humberto Fuentes Lerín  
Secretario de Organización

  
Arg. Efrén Fuentes Ochoa  
Secretario de Relaciones

  
Sr. Carlos Ortega Calatayud  
Secretario de Educación

  
Lic. José Tobón Martínez

Secretario de Fomento y Desarrollo del Sector Social

  
Lic. María del Carmen Ortega Zúñiga  
Secretaria de Previsión Social

Comisión Nacional de Justicia

  
Sr. Víctor Manuel García Trujeque

Presidente

  
Lic. Marcela Alicia Téllez Bello

Secretaria